





N.º 6461-Q-2016

SECCIÓN DEL NOTARIADO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ESCRITURA PÚBLICA

	DE
	CONSTITUCION DE SOCIEDAD
	OTORGADA POR
	A FAVOR DE
EDITO	DRIAL JURIDICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
19	
ANTE	LOS OFICIOS DEL NOTARIO CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT
LIBRO	AÑO
SAN SALVADOR.	EL SALVADOR, C. A.

CINCUENTA Y CINC



TR 721283

CUARENTA CENTAVOS

NUMERO ONCE. En la ciudad de San Salvador, a las diecisers y treinta minutos del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. Ante mí, CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, notario, de este domicilio, COMPARECEN: El licenciado RICARDO ALBERTO MENDOZA ORANTES, quien firma: "R.A Mendoza", de cuarenta y un años, abogado, a quien conozco, portador de su cédula de identidad personal número: once-uno-cero diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos; y la señora MERCEDES GARCIA DE MENDOZA, quien firma: "M. de Mendoza", de cuarenta y dos años, 9 trabajadora social, a quien conozco, portadora de su cédula de 10 identidad personal número: cuatro-siete-cero once mil quinientos tres, ambos de nacionalidad salvadoreña por nacimiento y del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La 13 Libertad, DICEN: Que han convenido en constituir y ME 14 organizar una sociedad sobre las bases que aparecen en 15 cláusulas siguientes, que a su vez constituyen los estatutos del 16 ente jurídico que se organiza: """""PRIMERA: NATURALEZA. 17 NACIONALIDAD Y DENOMINACION. La naturaleza de la sociedad que se 18 constituye y organiza por medio de esta escritura será la de una 19 sociedad de capital, de forma anónima, o sea por acciones, 20 sujeta al régimen de capital variable; su nacionalidad será salvadoreña y girará con la denominación de "EDITORIAL JURIDICA 22 SALVADOREÑA", que podrá abreviarse solamente "EDIJUSA", seguida 23 de las palabnas "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o su ---

> Extendi testimonio de la escritura # 11 la sociedad "EDIJUSA, S.A. DE C.V. el dia Abril de 1995

abreviatura "S.A. DE C.V.". SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio de la sociédad será la ciudad de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país. 3 TERCERA: FINALIDAD. La sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades lícitas, específicamente a: 1) La edición y producción de códigos, leyes, reglamentos, 6 libros , textos, revistas, periódicos, manuales, impresos otros similares, de carácter divulgativo o intelectual, o en 8 general vinculados a la libre difusión del pensamiento, mediante 9 la instalación de talleres de imprenta; 2) el ejercicio del 10 comercio mediante la compraventa, distribución, exportación o 11 importación de toda clase de bienes muebles, especialmente 12 producciones literarias y todo material relacionado con la 13 cultura y educación, mediante el establecimiento de librerías. 14 3) Podrá además dedicarse a cualquier otra actividad comercial, 15 intermediario, distribuidor, así actuar como agente como 16 concesionario o comisionista. 4) La compraventa de bienes 17 raices, rústicos o urbanos; la---paraelacién,--letificación,-18 tmbarritación - - y- - - sareamionto- - de- - - cualquier - - classo - - - de - - bienes 19 -inmuebles 5) La realización de inversiones en general; la 20 participación en sociedades de capital o de personas; 1 @ 21 adquisición de cualquier clase de títulos, valores, y además la 22 representación de casas y firmas comerciales, nacionales y 23 extranjeras. 6) La realización de actividades varias, tales como



CINCUENTA Y SEIS 56 NO. 691656

T.R. 721284

CUARENTA CENTAVOS

el arrendamiento o la pignoración de sus bienes; recibir y dar dinero a mutuo, con o sin garantía, con o sin interés; afianzar 2 obligaciones de terceros, sea como fiador o como codeudor 3 solidario, dando en hipoteca o en prenda sus bienes. 7) La 4 realización de toda clase de operaciones mercantiles, y de toda 5 actos lícitos accesorios o complementarios de clase de 6 finalidad social; entendiéndose que la presente enumeración solo 7 tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrá realizar cualquier acto jurídico que lleve consigo cumplimiento de su finalidad social. CUARTA: PLAZO. El plazo de 10 la sociedad será indeterminado, a partir de la inscripción de 11 esta escritura de constitución en el Registro de Comercio. 12 QUINTA: CAPITAL SOCIAL Y SU REGIMEN. I) El capital social será 13 variable, siendo susceptible tanto de aumento por la emisión de 14 nuevas acciones, como de disminución en virtud de amortización 15 de acciones o acciones totalmente pagadas que se encuentren en 16 circulación, siempre que en dicha operación la disminución no 17 reduzca el capital mínimo de la sociedad que se fija en este 18 instrumento. II) El capital social mínimo y de fundación de la 19 sociedad será de DOSCIENTOS MIL COLONES. III) El capital de la 20 sociedad estará representado y dividido en DOSCIENTAS ACCIONES 21 NOMINATIVAS con un valor nominal de MIL COLONES cada una. IV) 22 Los aumentos y disminuciones del capital en el régimen de 23 capital variable los acordará la Junta General de Accionistas

sociedad, en las condiciones, forma y términos que se señalan en esta escritura para los acuerdos de modificación de la 2 sociedad, SEXTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES. El capital 3 social mínimo y de fundación de la sociedad, o sea la suma 4 DOSCIENTOS MIL COLONES, representado por DOSCIENTAS ACCIONES, ha 5 sido suscrito y pagado en su totalidad, así: 1) El licenciado 6 ALBERTO MENDOZA ORANTES, suscribe CIENTO CINCUENTA 7 ACCIONES, y paga en este acto la suma de CIENTO CINCUENTA MIL 8 COLONES; 1 2 señora MERCEDES GARCIA DE MENDOZA, suscribe 9 CINCUENTA ACCIONES, y paga en este acto la suma de CINCUENTA 10 MIL COLONES. Las sumas antes relacionadas representan el cien 11 ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. 12 SEPTIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL Y RETIRO DE 13 SOCIOS. I) VARIABILIDAD DEL CAPITAL. La Junta General 14 Extraordinaria de Accionistas, respecto a la variabilidad del 15 capital, tendrá las atribuciones siguientes: a) Podrá decretar 16 aumentos de capital; y b) podrá decretar disminución de capital. 17 Todo de conformidad con los regímenes expuestos a continuación: 18 A) REGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL. El aumento de capital tendrá 19 lugar por nuevas aportaciones, por compensación de créditos que 20 tengan 1 3 sociedad, sus obligacionistas u otros contra 21 acreedores, por capitalización de utilidades y reservas, o por 22 revalorización de activos, bajo las normas generales siquientes: 23 a) En todo caso, para aumentar el capital será necesario que las 24



CUARENTA CENTAVOS

CINCUENTA Y SIETE BURNS STORE NO. 10 STORE BURNS STORE

T.R. 721285

18

19

20

21

acciones que representen el capital social original y aumentos que hubiere decretado, estén completamente pagados; b) será necesario acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas tomado por las mayorías señaladas en los presentes estatutos; c) para ejecutar el acuerdo de aumento de capital que 5 no fuere por revalorización de activos, será necesario que las 6 nuevas acciones sean suscritas en su totalidad, pagadas por lo 7 menos en una cuarta parte, si fueren en efectivo'e integramente 8 si fuere en especies; y d) que se inscriba en el Libro de 9 Registros de Capital de sociedad. B) REGIMEN PARA DISMINUCION DE CAPITAL. Las disminuciones de capital podrán efectuarse: Por 11 retiro de aportaciones, previamente autorizado por la Junta 12 General Extraordinaria de Accionistas o por desvalorización de 13 activos, bajo normas generales siguientes: a) Cuando el capital 14 fuere mayor que el mínimo, se podrá autorizar su disminución por 15 acuerdo de las mayorías requeridas en los presentes estatutos. 16 mismo acuerdo se indicará la cantidad que podrá 17

disminuirse el capital, el plazo dentro del cual los accionistas

podrán hacer uso del derecho de retiro, así como el motivo,

forma y procedimientos de realizar la disminución; b) toda

disminución del capital se inscribirá en el Libro de Registro de

Capital de la sociedad; y c) cuando se decrete la disminución de

capital por desvalorización de activos, la Junta General

Extraordinaria de Accionistas fijará las bases para regular la -

A

forma de électuar la disminución y emitir los nuevos títulos. 11) REGIMÉN DE RETIRO DE SOCIOS. Cuando se autorizare el retiro 2 de aportaciones y uno o más socios quisieran hacer uso de ese 3 derecho, podrán hacerlo con las modalidades siguientes: a) Las notificaciones de retiro y la efectividad de éstos se hará de conformidad con lo establecido en el artículo trescientos trece 6 del Código de Comercio; b) cuando tales retiros pudieran exceder la cantidad autorizada para disminuirse, solamente se 8 autorizará el pago de acciones completas, a prorrata del capital 9 que los accionistas que deseen hacer retiro de aportaciones, 10 tengan en la sociedad, hasta concurrencia del monto autorizado 11 para disminuirse. OCTAVA: NATURALEZA DE LAS ACCIONES. 12 acciones serán nominativas, conferirán iguales derechos a sus 13 existiendo derechos especiales mi clases propietarios, no 14 diferentes entre ellas; en consecuencia, las utilidades y 15 pérdidas se prorratearán de conformidad a la tenencia de las 16 mismas, su propiedad se hará constar en el respectivo Libro de 17 Accionistas que al efecto llevará la sociedad. No obstante su 18 nominativas, su transferencia será completamente calidad de 19 estarán materialmente representadas por libre y 20 correspondientes títulos o certificados de acciones los cuales 21 podrán contener cualquier número de ellas y serán provisionales 22 o definitivos de acuerdo a lo establecido por la Ley; tanto los 23 titulos como los certificados de cualquier clase que sean, ----24

PAPEL PARA PROTOCOLO CINCUENTA Y OCHO



NO. ALGO 1658

T.R. 721286

CUARENTA CENTAVOS

deberán llenar los requisitos legales y estarán suscritos por el Administrador Unico. NOVENA: DERECHO DE PREFERENCIA SUSCRIPCION: Cuando la Junta General de Accionistas acuerde un 3 aumento de capital de la sociedad, los titulares de las acciones tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción al número de acciones que posean, así como para 6 suscribir aquellas acciones que no hubieren sido suscritas por otras accionistas; el resto de acciones correspondientes al aumento, podrán ser suscritas por extraños a la sociedad. La Junta General que acuerde el aumento del capital señalará el 10 plazo dentro del cual los accionistas podrán hacer uso de los 11 derechos establecidos en esta cláusula, con arreglo de las 12 disposiciones legales sobre el particular. DECIMA: 13 REPRESENTACION DE ACCIONES. Los accionistas podrán hacerse 14 representar en las Asambleas por otros accionistas o por 15 personas extrañas a la sociedad, la representación podrá 16 conferirse por simple carta e incluso por medio de telegrama, 17 radiograma, télex o cualquier modo análogo de comunicación, pero 18 siempre en forma escrita. No podrán ser representantes los 19 administradores ni el auditor de la sociedad; una sola persona 20 no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, 21 salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes 22 sea representante legal; cuando varias personas 23 copropietarias de una o más acciones, deberán nombrar una de ---



entre el para que represente las acciones en proindivisión. DECIMA PRIMERA: REPOSICION DE ACCIONES O CERTIFICADOS ACCIONES. En caso de pérdida, destrucción o extravío de acciones 3 o certificados representativos de las mismas, la sociedad extenderá nuevos títulos a solicitud del interesado, siempre que esté inscrito en el Libro de Registro de Accionistas de la 6 sociedad, y el Administrador Unico pondrá en conocimiento del 7 público por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional, la pérdida, destrucción o extravío de los certificados, a fin de que si 10 hubiere legítimo dueño de ellos, haga valer sus derechos dentro 11 de los treinta días siguientes a la tercera publicación. 12 Transcurrido el tiempo indicado sin que se hubiere presentado 13 oposición, el Administrador Unico acordará la reposición y 14 ordenará la emisión del nuevo certificado. Los certificados 15 repuestos contendrán una nota que indique su calidad de tales. 16 La emisión de los nuevos títulos causará automáticamente la 17 nulidad de los originales. DECIMA SEGUNDA: GOBIERNO Y 18 ADMINISTRACION. Los órganos que tienen a su cargo el Gobierno y 19 Administración de la sociedad son por su orden jerárquico: La 20 Junta General de Accionistas, la Administración Unica, y 1a 21 Gerencia General. DECIMA TERCERA: JUNTAS GENERALES. Las Juntas 22 Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o 23 Extraordinarias; siendo legalmente constituidas y actuando ---

PAPEL PARA PROTOCOLO CINCUENTA Y NUEVE



Nº 681.659

T.R. 721287

CUARENTA CENTAVOS

dentro de los límites de sus facultades, constituyen la suprema autoridad de la sociedad. DECIMA CUARTA: DERECHOS DE ASISTENCIA, Y VOTO. Todas las acciones originan para sus propietarios VOZ los derechos de asistencia, voz y voto. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. DECIMA QUINTA: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES. Las convocatorias a Juntas Generales, serán hechas por el Administrador Unico, y además en caso necesario por el Auditor, por medio de un aviso con las formalidades legales establecidas por el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, que se publicará 10 de conformidad con la ley; además por aviso que se enviará a los 11 accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. 12 SEXTA: JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA. Podrán DECIMA 13 celebrarse Juntas Generales sin convocatoria previa y tomarse 14 acuerdos válidos en ellas, siempre que encontrándose reunidos 15 los propietarios o los representantes de todas las acciones en 16 que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta 17 aprobaren por unanimidad la agenda. DECIMA SEPTIMA: 18 OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES: Todo acuerdo 19 tomado en Junta General, emitido en la forma y con los 20 requisitos señalados en esta escritura, será obligatorio para 21 todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se 22 establece como principio fundamental la sujeción de todos los 23 accionistas al voto de la mayoría simple o calificada según los



1	ASSOS, DECIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL
2	ORDINARIA. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria de
3	Accionistas: a) Aprobar o improbar la memoria de la
4	administración única, el balance general y el estado de pérdidas
5	y ganancias, así como conocer el informe del Auditor; y sobre
Ĝ	todo ello tomar las medidas que estime convenientes; b) elegir o
7	confirmar al Administrador Unico Propietarios y su suplentes,
8	así como también el Auditor y el sustituto de este último para
9	que lo reemplace en casos de renuncia, ausencia, fallecimiento o
10	impedimento del misma; y fijar a todos ellos sus emolumentos; c)
11	acordar el reparto de dividendos y la formación e integración de
12	fondos especiales de reserva; d) tomar los acuerdos que crea
13	oportuno para la buena marcha de los negocios y actividades de
14	la sociedad; y e) las demás que le concede la Ley o los
15	estatutos de la sociedad. DECIMA NOVENA: DE LAS JUNTAS GENERALES
16	EXTRAORDINARIAS. Son Juntas Generales Extraordinarias las que se
17	reúnan para tratar cualquiera de los siguientes puntos: a)
18	Modificación del pacto social; b) emisión de obligaciones
19	negociables o bonos; c) amortización de acciones con recursos de
20	la propia sociedad y emisión de certificados de goce; d) la
21	disolución de la sociedad; e) el nombramiento del liquidador o
22	liquidadores y la determinación de sus facultades; f) las demás
23	que señale la Ley o los Estatutos de la sociedad. VIGESIMA:
24	REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Las Juntas



T.R. 721288

CUARENTA CENTAVOS

Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán cuando necesario discutir algún asunto sujeto a su conocimiento y en todo caso una vez al año como mínimo, dentro de los cinco meses al cierre del ejercicio social; las Juntas siguientes Extraordinarias se reunirán siempre que sea necesario discutir algún asunto que sea de su exclusivo conocimiento de acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos. En ambos convocatoria la hará el Administrador Unico, o bien la hará el Auditor, según se ha señalado antes, con las formalidades legales. La convocatoria podrá hacerla el Administradores Unico, a solicitud de los accionistas que representen por lo 11 menos el cinco por ciento del capital social, para tratar los 12 asuntos que se indiquen en su petición. VIGESIMA PRIMERA: QUORUM 13 Y VOTACION DE LAS JUNTAS GENERALES. 1) JUNTAS ORDINARIAS: 14 Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar 16 presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las 17 acciones que forman el capital social y las resoluciones se 18 tomarán por mayoría de los votos presentes. b) fara que la 19 sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus 21 resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. c) A las reglas anteriores se regirán las Juntas Extraordinarias que tengan por objeto la emisión de obligaciones negociables o -

bonos, o la amortización de acciones con recursos de la propia sociedad; así como la emisión de certificados de goce. d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para 3 que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si 4 votados por las mayorías requeridas por la Ley o la presente 5 escritura. 2) JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Cuando se trate de la 6 modificación o transformación del pacto social, la disolución y 7 el nombramiento del liquidador o liquidadores 8 atribuciones, y cualquier otro asunto de carácter extraordinario 9 señalado por la Ley o los Estatutos, será necesario el quórum 10 calificado siguiente: a) Para la primera fecha señalada en 11 convocatoria las tres cuartas partes de la totalidad de las 12 acciones, tanto para el quórum de presencia como para tomar 13 resoluciones. b) Para la segunda fecha será la mitad más una de 14 las acciones que forman el capital social y se tomará 15 resolución con las tres cuartas partes de las acciones 16 presentes. c) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse 17 por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, 18 se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la 19 cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y 20 además deberá expresar la circunstancia de ser tercera 21 convocatoria y que, en consecuencia, la sesión será válida 22 @1 número de acciones presentes cualquiera que 500 23 representadas; en este caso habrá resolución con la simple ----24





SESENTA Y UNO

61



9

6

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

22

23

T.R. 721289

CUARENTA CENTAVOS

mayoría de votos de las acciones presentes. d) La desintegración

del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o la presente escritura. SOCIEDAD. SEGUNDA: DE LA VIGESIMA ADMINISTRACION administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico electo por la Junta General; y habrá de igual manera un Administrador Suplente para sustituir al propietario en ausencia, renuncia o fallecimiento de este. Director Administrador Unico y su suplente podrán ser accionistas o no; durarán en sus funciones por el término de cinco años, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio del derecho de revocación que corresponde a la Junta General en cualquier tiempo; El Director Administrador Unico y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron nombrados, mientras no se elijan los sustitutos y no tomen posesión los nuevamente designados. En el caso previsto en el párrafo anterior, el Administrador Unico deberá convocar, a la mayor brevedad posible, una Junta General de Accionistas para que efectúe la elección de los nuevos directores. La calidad de Director será compatible con cualquier cargo o empleo de la sociedad excepto con el Auditor. VIGESIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR UNICO: Son atribuciones del Administrador Unico, la administración, dirección y disposición de los -----



mégocios y bienes de la sociedad, excepto las materias que sean reservadas, por la Ley o la presente escritura, a la Junta 2 General de Accionistas. Es de la competencia del Administrador 3 Unico: a) Dirigir la política administrativa, comercial y 4 financiera de la sociedad, con vista a obtener su máximo y 5 eficaz funcionamiento y el desarrollo de sus operaciones; 6 atender a la organización de la sociedad y reglamentar 7 funcionamiento; c) autorizar toda erogación en forma genérica o 8 específica, debiendo establecer la responsabilidad por el manejo 9 fondos en uno o varios gerentes, funcionarios o directo de 10 empleados de la sociedad facultados para el efecto; d) abrir 11 cerrar sucursales y agencias, y nombrar agentes dependientes o 12 representantes; e) ejercer ampliamente la administración de los 13 bienes sociales; f) cumplir los acuerdos de las Juntas 14 Generales; g) convocar a los accionistas a Juntas Generales y 15 presentar en la Ordinaria que siga a la clausura del ejercicio 16 social, una memoria de la administración de la sociedad; h) 17 proponer a la Junta General el dividendo que haya de acordarse 18 así como las cantidades que deban destinarse a reservas legales 19 especiales; i) ejercer cualquier otra atribución que le conceda 20 el pacto social o la Junta General; j) nombrar un Gerente 21 General y a los Gerentes especiales que considere necesarios 22 para el ejercicio de las funciones administrativas de la 23 sociedad, y señalar a cada uno de ellos sus respectivas -----24

SESENTA Y DOS







T.R. 721290

CUARENTA CENTAVOS

facultades de administración y representación; m) cualquier otra atribución que le conceda el pacto social o la Junta General de Accionistas. Las anteriores atribuciones son enumeradas a título meramente enunciativo, de tal manera que su enumeración no es taxativa. VIGESIMA CUARTA: REPRESENTACION DE SOCIAL. Corresponderá 61 LA SOCIEDAD USO DE LA FIRMA 6 Administrador Unico o al que haga sus veces representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y tendrá además el uso de otorgar toda clase la firma social, pudiendo de poderes judiciales. Podrá además suscribir toda clase de contratos 10 escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda 11 clase de instrumentos públicos o privados, adquirir toda clase 12 de bienes, gravar y enajenar los bienes muebles o inmuebles y 13 valores o derechos pertenecientes a la sociedad, obtener y dar dinero a mutuo con o sin garantía, con o sin interés, realizar 15 las operaciones financieras necesarias para el desempeño de 16 la sociedad y tendrá, en el ejercicio de objetivos de 17 funciones, las facultades generales del mandato y las especiales contenidas en el artículo ciento trece del Código 19 Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir, las cuales 20 expliqué a los comparecientes y me cercioré de que las conocen, 21 por ello conceden. VIGESIMA QUINTA: comprenden y DE LOS 22 GERENTES. E1 Administrador Unico podrá nombrar un Gerente 23 General y uno o varios Gerentes Especiales, quienes podrán o no



se accionistas de la sociedad; igual facultad tendrá también la Junta Géneral de Accionistas. El Gerente General nombrado por la 2 Júnta General o por la administración de la sociedad, tendrá las 3 atribuciones y facultades que se sean indicadas por el órgano 4 que lo nombre, y dentro de ellas gozarán de las más amplias 5 ejecución. Los Gerentes facultades representación y 6 Especiales serán nombrados también por la Junta General o por el 7 Administrador Unico y también tendrán las atribuciones que les 8 sean conferidas al momento de su nombramiento, gozando dentro de 9 ellas de las más amplias facultades de representación 10 ejecución. Será también atribución del órgano social que haya 11 Gerente General u otros Gerentes especiales, 12 revocatoria de dichos nombramientos, derecho que podrá ejercer 13 en cualquier tiempo. VIGESIMA SEXTA: EJERCICIO ECONOMICO. El 14 ejercicio económico de la sociedad será del primero de enero al 15 treinta y uno de diciembre de cada año. VIGESIMA SEPTIMA: 16 AUDITORIA. La vigilancia de la administración de la sociedad 17 durante cada ejercicio social estará confiada a un Auditor 18 designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas y 19 fungirá durante el término que la misma designe; y se designará 20 además a un Auditor Suplente. Son obligaciones principales del 21 Auditor: a) Dictaminar sobre la razonabilidad de los estados 22 financieros; revisar los estados y balances mensuales; examinar 23 y certificar los balances que deban ser remitidos a las -----24



T.R. 721291

CUARENTA CENTAVOS

autoridades respectivas o publicarlos conforme a la Ley inspeccionar los libros y comprobantes de la sociedad, así como las disponibilidades en caja: c) asistir a las sesiones de las 3 Juntas Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean pedidos; d) las demás que le señala la Ley. VIGESIMA OCTAVA: FONDOS DE RESERVA LEGAL. De las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social se separará lo que disponga la 7 Ley, para integrar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las dos terceras partes de las cantidades que registre el balance afectadas a reserva legal, deberá tenerse disponible en 11 caja o instituciones de crédito o invertirse en valores 12 mercantiles salvadoreños o centroamericanos de fácil 13 realización. VIGESIMA NOVENA: UTILIDADES Y PERDIDAS. Las 14 utilidades o pérdidas que hubieren al final de un ejercicio 15 económico, se distribuirán a prorrata del número de acciones que 16 componen el capital social, según lo acuerde la Junta General de 17 Accionistas. TRIGESIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Cuando se 18 proceda a la disolución y liquidación de la sociedad, la Junta 19 General de Accionistas nombrará a un Consejo de Liquidadores, la 20 cual será integrada por dos miembros. En todo lo que no estuviere prescrito en esta escritura se estará a lo dispuesto Código de Comercio y demás leyes vigentes. TRIGESIMA 23 PRIMERA: DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS. Por expreso --



consentimiento de los comparecientes, se nombra en este mismo acto a los Administradores Propietario y Suplente que ejercerán la administración de la sociedad por el primer período, la cual 3 queda integrada así: DIRECTOR ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO: 4 DIRECTOR ALBERTO MENDOZA DRANTES, Licenciado RICARDO 5 ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE: Doña MERCEDES GARCIA DE MENDOZA. 6 Esta administración fungirá por un período de cinco años contado 7 a partir de la vigencia de la sociedad o sea a partir de 8 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro 9 Comercio, y por tanto durante ese tiempo tendrá las facultades 10 necesarias para el logro de los fines y objeto del ente que 11 constituye por la presente escritura. El administrador Unico 12 propietario y el Administrador Unico Suplente, anteriormente 13 les confiere 01 QUE se nombrados, aceptan el cargo 14 Administrador Unico Propietario se da por recibido de 15 aportes de los accionistas a nombre de la sociedad y acepta la 16 tradición del dominio de los expresados aportes """""" DOY FE: 17 De haber tenido a la vista y considerado suficiente, el cheque 18 certificado Serie "CI" número cero ciento ocho mil ciento 19 cincuenta y uno, girado contra el Banco Agrícola Comercial a 20 favor de la sociedad, el día veintinueve de marzo del presente 21 año, por la suma de DOSCIENTOS MIL COLONES, que representa el 22 valor de los aportes pagados por los accionistas RICARDO ALBERTO 23 MENDOZA DRANTES y MERCEDES GARCIA DE MENDOZA. Como notario HAGO 24



CUARENTA CENTAVOS

T.R. 721292

18

SESENTA Y CUATRO

CONSTAR: a) Que identifiqué en debida forma a los comparecte

queda dicho; b) que les expliqué los efectos legales de esta escritura; c) que les hice la advertencia sobre su 3 obligación de hallarse solventes de los impuestos municipales para la inscripción del testimonio de esta escritura en el Registro de Comercio; y d) que además les hice la prevención que ordena el artículo trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de Comercio. Y leido que les hube, integramente todo lo escrito, en un sólo acto no interrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Testado: la parcelación, lotificación, urbani-10 zación y saneamiento de cualquier clase de bienes inmueble-No Valen.-11 12 13 14 15 16 17



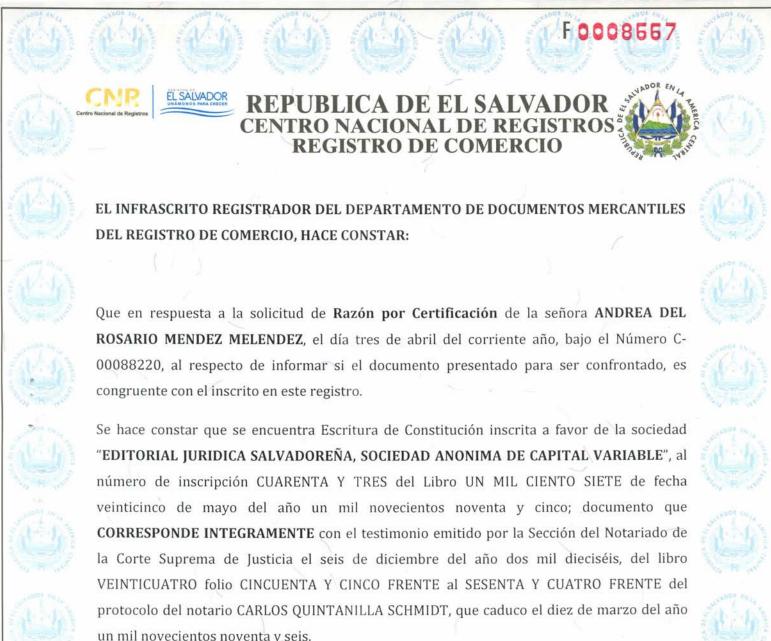


Es una fotocopia fiel del instrumento original, el cual se encuentra del folio cincuenta y cinco al sesenta y cuatro ambos frente, del libro veinticuatro del protocolo del Notario CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT que caducó el diez de marzo de mil novecientos noventa y seis; y se expide este testimonio, en cumplimiento a la resolución proveída a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis; en la solicitud hecha por la señora MERCY PATRICIA MENDOZA GARCIA, como Representante Legal de la Sociedad EDITORIAL JURIDICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Sección del Notariado; Corte Suprema de Justicia: San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

bob/Confr.

Dr. Juan Manuel Bolaños Sandoval. Sub-jefe Seccion del Notariado.





un mil novecientos noventa y seis.

En cumplimiento al Principio de Publicidad Registral, la presente constancia se expide de conformidad a las inscripciones que constan en los libros de este Registro. Art. 1 Ley del Registro de Comercio.

En fe de lo cual, se extiende la presente CONSTANCIA, en la ciudad de San Salvador, cuatro de abril de dos mil diecisiete.

you trely

RG.-

Lic. Jaime Mauricio Téllez García REGISTRADOR